

ORDENANZA N°: 139

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal por medio de la Secretaria de Gobierno y Acción Social a realizar inventario actualizado con toda la información posible de los vehículos o moto vehículos que se encuentren en el depósito Municipal, quién verificará, número de actas de infracción y/o secuestro, y demás datos obrantes indicados: dominio – número de chasis y número de motor y determinar condiciones o no de funcionabilidad y/o destinados a desarme o compactación o chatarra, en un plazo no superior a treinta (30) días desde la aprobación de la presente. Cuando sea identificable, se deberá pedir informe de dominio al Registro de la Propiedad Automotor y a la policía de la Provincia a los fines de si es objeto de denuncia o intervención en alguna causa penal.

Artículo 2: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Acción Social, a fijar un periodo de sesenta días (60) días hábiles, a exhibirse y publicarse en el semanario El Heraldito (tres veces como mínimo) y boletín informativo Municipal (diez veces como mínimo), el material rodante objetos de secuestros, convocando, al propietario o quien tuviere derecho sobre el vehículo en custodia en el galpón de guarda municipal para ejercer vista sobre el bien, a quien también se deberá notificar fehacientemente. Aquellas personas que manifiesten formalmente y por escrito su voluntad de ejercer su derecho a la propiedad sobre cualquiera de los bienes publicados, tendrán un plazo adicional de 30 días corridos para

acreditar la titularidad sobre dicho bien, desde que formulo el respectivo reclamo y abonar los gastos y multas, o expresar el abandono del vehiculo a favor del Municipio, autorizando a la Municipalidad a disponer del vehiculo en los términos de esta Ordenanza, debiendo labrarse el acta administrativa correspondiente.

Artículo 3: Vencido los plazos del artículo anterior, sin acreditar titularidad y/o no abonar gastos y multas, se presumirá el abandono del vehículo, quedando la Municipalidad liberada de toda responsabilidad por la guarda y/o custodia del bien, pudiendo disponer del mismo y proceder a la venta mediante remate y/o subasta pública, donación a entidades sin fines de lucro, o a su destrucción o desguace total, según lo estime la autoridad de aplicación. Los bienes que serán subastados o destruidos o desguazados deberán encontrarse con sentencia firme del Juzgado Municipal de faltas.

Artículo 4: La Municipalidad por intermedio del Poder Ejecutivo conformará un lote de los vehículos aptos para rodar sobre los que tuviere interés en incorporarlos al patrimonio fiscal, determinada su condición dominial libre de causa judicial establecida y habiéndose constatado un periodo de dos (2) años previos al acto donde se establezca fehacientemente el estado de retención del bien, siendo en este caso susceptible de apropiación los vehículos depositados en el galpón de secuestro municipal, con el objeto de disponer de los bienes para uso de las dependencias del Estado Municipal o para instituciones sin fines de lucro.

Artículo 5: **PODRÁN SUBASTARSE** los vehículos o motovehículos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) bienes muebles registrables no reclamados por sus titulares dominiales.
- b) bienes muebles registrables que no posean asignado identificación de dominio, por no haberse formalizado en tiempo y forma, la inscripción constitutiva por ante DNRPA.
- c) bienes muebles registrables que no pudieren ser identificados.-

Artículo 6: Corresponderá a la Secretaria de Gobierno y Acción Social, el control designación y nombramiento del/los martilleros actuantes.-

Artículo 7: Una vez designado Martillero y dictado el Decreto de designación por el P.E.M.; el primero tendrá a su cargo la totalidad de los trámites que importe la correcta realización del remate, y por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, según las disposiciones internas del organismo DNRPA, según los plazos establecidos de acuerdo a la Ley correspondiente. El Juzgado de Faltas Municipal será el órgano encargado de controlar la actuación de los martilleros designados y actuantes, referidas al cumplimiento de las normativas técnico-registrales que determine la DNRPA y/o que requieran la conformidad de la Secretaría de Gobierno y Acción Social Municipal (tales como: solicitud de constancias de dominio, verificación, marca, modelo, identificación de motor y chasis, etc).

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8: FORMACIÓN DE LOTES PARA REMATE: La subasta o remate, podrá estar integrada por varios LOTES. Cada lote, deberá individualizar inequívocamente: tipo de vehículo, marca, dominio(si lo tuviere), Número de motor, de chasis, modelo y base según arts. 14 y 15.-

En ningún caso, integrarán lotes para subasta motovehículos que hubieren permanecido retenidos en guarda y custodia municipal, menos de ciento ochenta días (180).-

Artículo 9: REGLAMENTACION y PUBLICIDAD DEL REMATE: El P.E.M mediante decreto, fijará el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta. La realización del remate, se hará conocer mediante avisos que se publicarán en la página Web Municipal, Semanario El Heraldito y Boletín Oficial de la Provincia, con diez (10) días de anticipación como mínimo, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, fijándose la hora, el lugar y la fecha del remate.-

Artículo 10: REMATE PÚBLICO: La realización estará a cargo de los martilleros designados por el P.E.M, siendo sus honorarios los regulados por su régimen arancelario.- Éstos deberán cumplimentar con las formalidades propias de los actos por remate público, asumiendo las responsabilidades inherentes a su actividad, hasta la finalización de las tareas a su cargo, a conformidad del Municipio.-

Artículo 11: LUGAR: La subasta será pública y se realizará en el predio municipal donde se encuentran depositados los vehículos secuestrados, y/o donde designe la municipalidad, mediante Martillero Público Matriculado.- Dará comienzo al acto leyendo, en presencia del público asistente, la relación de los bienes, condiciones de la subasta y demás requisitos formales.-

Artículo 12: TERMINO DE ESPERA: Las posturas se efectuarán a viva voz, se señalarán sucesivamente y resultará adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un término de espera no inferior a un minuto.-

Artículo 13: COMPARECENCIA: Si antes del remate compareciera alguna persona acreditando derecho sobre algún/os del/los bien/es de los que haya/n de subastarse, la Autoridad de Aplicación restituirá el/los mismo/s , acreditado que sea titularidad dominial según la ley del rito; previo pago de los gastos de traslado, estadía y multa, en caso de corresponder.

Artículo 14. BASE: Se tomará como base de venta de la subasta del/los bien/es, los gastos efectuados por el Municipio como consecuencia del traslado, estadía y sanción de multa contenida en Sentencia de condena.

Artículo 15: SUBASTA SIN BASE: Cuando los bienes a subastarse fueren de escaso valor, o no hubiere postores por la base establecida, podrá realizarse la subasta sin base y al mejor postor.-

Artículo 16: ACTA: De todo lo actuado se labrará acta, la que será suscripta por el rematador y los adjudicatarios de la subasta. Debe dejarse constancia en la referida acta del domicilio de los ganadores de la puja a todos los efectos

legales. El Martillero, deberá realizar la conformación del acta de subasta; siendo a cargo del Juzgado de Faltas Municipal extender la documentación legal y reglamentaria necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de todos aquellos motovehículos cuya venta se efectúe mediante remate público.-

Artículo 17: CONDICIONES DE LA VENTA EN SUBASTA O REMATE PÚBLICO:

A) **FORMAS DE PAGO:** Las ventas se realizarán al último y mejor postor, debiendo los compradores abonar:

- a.1) Comisión de ley al martillero, en el acto de la subasta con más los tributos que correspondieren (IVA, aportes colegios profesionales, etc).-
- a.2) El treinta por ciento del valor de la compra (30%) en el acto del remate, en efectivo o cheque emitido a la orden de la Municipalidad.
- a.3) El saldo restante (70%) deberá hacerse efectivo a los treinta días corridos (30) posteriores al acto de subasta pública, en efectivo o cheque a la orden de la Municipalidad.
- a.4) Los pagos se formalizarán por ante la caja municipal una vez expedido el cedulón pertinente por Departamento de Rentas Municipal.- Dicha factura deberá citar el Decreto del artículo 7° y el acto de subasta, detallando el bien adquirido, lote y demás datos de individualización.-

B) RETIRO DE LOS BIENES:

- b.1) El retiro de los bienes adquiridos, será por cuenta y a cargo exclusivo del comprador.-
- b.2) Sólo se efectuará cuando se encuentre íntegramente abonado el precio en forma total.
- b.3) Al momento de retirar el bien, el comprador deberá acreditar ante el órgano de aplicación municipal, que ha sido presentado el trámite de inscripción a su nombre ante el RNPA (DNRPA), siendo a su cargo y cuenta los aranceles y gastos que ello demande.- El inicio de trámite no autoriza al

comprador a circular por la vía pública con el vehículo, hasta tanto éste se encuentre debidamente inscripto, con la documentación pertinente y a su nombre.-

C) PÉRDIDA DEL DERECHO:

Los compradores que no paguen en el modo convenido en el art. 17 a.4) el saldo del precio una vez formalizado el acto de remate y/o subasta pública, perderán sus derechos, bajo apercibimiento de darse por rescindida de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna la operación plasmada en el acta de remate respectiva, perdiendo el dinero abonado con anterioridad.- Al momento de la subasta, se deberá dejar constancia que el o los compradores relevan de toda responsabilidad al Municipio y a los funcionarios actuantes, desobligándolos civil y/o penalmente por responsabilidades emergentes como consecuencia de los bienes adquiridos por remate y/o subasta pública.-

D) DEL ESTADO DE LOS BIENES OBJETOS DE REMATE Y/O SUBASTA PÚBLICA:

Los bienes se subastarán en el estado visto en que se encuentran y que se exhiben.- El municipio no aceptará reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes, accesorios, desperfectos, deterioros, faltante, etc.-

Artículo 18: CONSTANCIA: Se deberá dejar constancia que el municipio se compromete una vez cumplidas todas las formalidades legales por parte del adquirente/comprador, a emitir el certificado de legítimo adquirente en remate y/o subasta pública del bien que se trate.- El mismo, será expedido en el plazo de diez días de abonado la totalidad del precio y demás tributos y/o gastos que corresponda, según el artículo 17°.-

El certificado de subasta deberá ser retirado de la Secretaría de Gobierno y Acción Social una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del comprador, en los términos y condiciones que establece esta ordenanza y el acta de remate.- Entregado, la Secretaría de Gobierno y Acción Social pondrá en conocimiento del Martillero actuante a fin de que cumplimente el artículo 20.-

Los gastos que demande la formalización de la inscripción del bien registrable por ante la DNRPA, y cualquier otro organismo o entidad que sea pertinente serán por cuenta, riesgo y cargo del comprador.- La Municipalidad quedará liberada de pago alguno por cualquier concepto.

El certificado, y el inicio de los trámites ante la DNRPA, será requisito previo para entregar el bien, según lo determina el Art 17 Inc.B).-

Artículo 19: REMATE DE CHATARRA: Cuando el objeto de remate fuere de chatarra, destinados exclusivamente al desguace, en los edictos de convocatoria a la subasta, se dejará constancia de que no se otorgará a los compradores documentación alguna y que la venta se efectúa únicamente para desguace, chatarra o compactación debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente.

La Secretaria de Gobierno y Acción Social y el o los martilleros actuantes designados, comunicarán a los respectivos Registros Nacionales de la Propiedad Automotor la nómina de motovehículos o motopartes a subastar a fines de dejar constancia en el título del destino de desguace con que se efectúa la enajenación y, efectuada la subasta, de los datos del adquirente de cada unidad, así también comunicará las reparticiones oficiales correspondientes a los fines de la baja fiscal.-

Artículo 20: ANOTACIÓN DE SUBASTA- CONSTANCIA: Finalizado el trámite de subasta y/o remate público, habiéndose cumplido las formalidades que anteceden, los martilleros designados, deberán comunicar fehacientemente al Juzgado Municipal de Faltas, adjuntado copia auténtica de la documentación pertinente, y de la constancia de entrega del certificado por Secretaría de Gobierno y Acción Social, según lo dispuesto por el artículo 18. a fin de que sea anexada al expediente tramitado.

Cumplido y anexado al expediente pertinente, considerando el resultado de la subasta; el Juzgado de Faltas Municipal, deberá confeccionar Planilla de la que deducirá el importe de la sanción de multa.- Si hubiere remanente deberá informarlo a Secretaría de Gobierno y Acción Social, a fin del ART. 24; caso

contrario establecerá la deuda por saldo de la sanción de multa impuesta, a cargo del condenado.-

Artículo 21: El adquirente del bien o bienes registrables contará con un plazo perentorio de noventa días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de la subasta, para proceder a la inscripción o baja, según sea, ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.-

Artículo 22: IMPEDIMENTO: La adquisición en subasta queda vedada para funcionarios o agentes municipales sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.-

Artículo 23: DESTINO DEL PRODUCIDO DE LAS VENTAS EN SUBASTA: Deducida la sanción pecuniaria que determinó el ingreso del bien y que hubiera establecido el Juzgado de Faltas Municipal mediante sentencia firme, conforme al art. 20. El remate será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el dispositivo en dependencia municipales y en su caso, a renta general.-

Artículo 24º: El Poder Ejecutivo Municipal podrá celebrar con la Dirección Nacional de los Registro Nacionales de la Propiedad del Automotor Dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, a los fines del de establecer un sistema de intercambio de información y un arancel especial para los informes de dominio, comunicación de subasta y bajas de vehículos o motovehículos que se apliquen al procedimiento establecido en esta ordenanza.

Artículo 25: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 01/08/2018

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 728/2018

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 01/08/2018